



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 905-

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36° DE LA RESOLUCIÓN N° 916 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 “POR LA CUAL SE DECLARAN DE APLICACIÓN OBLIGATORIA LAS NORMAS PARAGUAYAS REFERENTES A EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO Y SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE EMPRESAS DE FABRICACIÓN DE RECIPIENTES PARA EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO, ENSAMBLADORAS DE EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO, DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO Y DE VERIFICACIÓN DE RECIPIENTES PARA EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO”.

Asunción, 13 de agosto de 2015

VISTO: El Memorandum U.A.T. N° 57 de fecha 30 de julio de 2015, de la Unidad de Asesoría Técnica, de la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual solicita la ampliación del Artículo 1° y la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 916 de fecha 13 de diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada por la Ley N° 2.961/06 y la Ley N° 5.289/14.

La Resolución N° 916/10 “Por la cual se declaran de aplicación obligatoria las normas paraguayas referentes a extintores portátiles de incendio y se establecen requisitos para la operación de empresas de fabricación de recipientes para extintores portátiles de incendio, ensambladoras de extintores portátiles de incendio, de servicios de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio y de verificación de recipientes para extintores portátiles de incendio”.

La Norma Paraguaya INTN NP 21 044 15 - Carga para extintores. Polvo para extinción de fuegos de las clases A, B y C. Junio/2015. Primera Edición, establece las características del polvo que se emplea en la carga y recarga de extintores destinados a la extinción de fuegos de la clase A, B y C.

Que por seguridad es necesario actualizar el color del Polvo Químico Seco (PQS).

Que la Dirección General de Asuntos Legales por Dictamen Jurídico N° 483 del 12 de agosto de 2015, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36° DE LA RESOLUCIÓN N° 916 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 "POR LA CUAL SE DECLARAN DE APLICACIÓN OBLIGATORIA LAS NORMAS PARAGUAYAS REFERENTES A EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO Y SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE EMPRESAS DE FABRICACIÓN DE RECIPIENTES PARA EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO, ENSAMBLADORAS DE EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO, DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO Y DE VERIFICACIÓN DE RECIPIENTES PARA EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO".

- 2 -

Art. 1°.- Ampliar el Artículo 1° de la Resolución N° 916/10 que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 1°.- Declarar de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República del Paraguay, las siguientes normas paraguayas en su edición vigente, tanto para los productos de origen nacional como extranjeros:

- NP 21 004 77 - SEGURIDAD INDUSTRIAL. Clasificación de fuegos.
- NP 21 011 89 - TERMINOLOGIA DEL MATERIAL CONTRA INCENDIO. Extintores.
- NP 21 012 89 - MATERIALES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS. EXTINTORES PORTÁTILES. Generalidades.
- NP 21 013 89 - EXTINTORES DE INCENDIO A BASE DE AGUA. Especificaciones.
- NP 21 014 89 - EXTINTORES DE INCENDIO CON CARGA DE POLVO QUIMICO. Especificaciones.
- NP 21 015 89 - EXTINTORES DE INCENDIO CON CARGA DE ANHIDRIDO CARBONICO (GAS CARBONICO). Especificaciones.
- NP 21 040 01 - SERVICIOS DE VERIFICACION, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO. Especificaciones.
- NP 21 041 01 - SERVICIOS DE VERIFICACION, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO. Procedimiento.
- NP 21 042 03 - RECIPIENTES PARA EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO. Requisitos Generales.
- NP 21 044 15 - CARGA PARA EXTINTORES, Polvo para Extinción de fuegos de las clases A, B y C.



Art. 2°.-
Econ. Expidido Palacios
Secretario General

Modificar el Artículo 36° de la Resolución N° 916/10 que queda redactado de la siguiente forma:

Abog. JUAN VICENTE TALAVERA MINISTRÁN
Dirección General de Asuntos Legales

PABLO CUEVAS GIMÉNEZ
Vice Ministro de Comercio



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 905-

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36° DE LA RESOLUCIÓN N° 916 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 "POR LA CUAL SE DECLARAN DE APLICACIÓN OBLIGATORIA LAS NORMAS PARAGUAYAS REFERENTES A EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO Y SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE EMPRESAS DE FABRICACIÓN DE RECIPIENTES PARA EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO, ENSAMBLADORAS DE EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO, DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO Y DE VERIFICACIÓN DE RECIPIENTES PARA EXTINTORES PORTÁTILES DE INCENDIO".

- 3 -

"Art. 36°.- A fin de garantizar al consumidor la sustitución del agente extintor Polvo Químico Seco (PQS), las empresas ensambladoras de extintores portátiles de incendio y de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio, deberán utilizar PQS de color amarillo.

Las empresas habilitadas para la verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio de los agentes extintores Anhídrido Carbónico, Líquidos Vaporizables y Espuma Mecánica, deberán contar con el certificado de origen y la factura legal correspondiente".

- Art. 3°.- Establecer el plazo de un año a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución para adecuarse a lo establecido en:
- 3.1.- La Norma Paraguaya INTN NP 21 044-15 declarada obligatoria en virtud del Artículo 1° de la presente Resolución, ~~de la~~ **COMISIÓN DEL COMERCIO**
- 3.2.- El primer párrafo del Artículo 2° de la presente Resolución.
- Art. 4°.- Queda sin efecto el séptimo párrafo del numeral 6.1.2.2 de la Norma Paraguaya INTN NP 21.040 01. SERVICIOS DE VERIFICACION, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio, Especificaciones.
- Art. 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.
- Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, ~~archivar~~.


Abog. JUAN YBEMA TALAVERA INSRÁN

Director General

GUSTAVO LEITE

Ministro





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1023 -

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE EXTINTORES TIPO AEROSOL
CONTENIENDO ESPUMA EXTINTORA CON CAPACIDAD MÁXIMA
DE 250 ML.

Asunción, 04 de Setiembre de 2015

VISTO: El Memorándum U.A.T. N° 77 de fecha 21 de agosto de 2015, de la Unidad de Asesoría Técnica, de la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual solicita la Resolución que autorice la importación y comercialización de Extintores Tipo Aerosol conteniendo espuma con capacidad máxima de 250 ml; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada y ampliada por las Leyes Nros. 2.961/06 y 5.289/14.

La Ley N° 2.575/05 “De reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)”.

La Ley N° 61/92 “Que aprueba y ratifica el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono”.

El Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que dañan la capa de ozono.

El Decreto N° 3.980/99 “Por el cual se aprueba el Reglamento de control de sustancias agotadoras de la capa de ozono y el uso de tecnologías alternativas”.

Decreto N° 3.900/10 “Por el cual se reglamentan los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 2.279/03 “Que modifica los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 19°, 20°, 21° y 22° y amplía la Ley N° 1.028/97 “General de Ciencias y Tecnología”.

Que es necesario reglamentar la importación para la comercialización del producto Extintor Tipo Aerosol conteniendo espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml.

Que el producto Extintor Tipo Aerosol conteniendo espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml, constituye un extintor de spray, utilizado para sofocar fuegos de aceites, alcoholes, hidrocarburos, sólidos y fuegos de tensión eléctrica.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales por Dictamen Jurídico N° 515 de fecha 27 de agosto de 2015, recomienda proseguir con los trámites administrativos pertinentes para la suscripción de la presente Resolución Ministerial.



[Handwritten Signature]
ECON. Expidio Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1023-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE EXTINTORES TIPO AEROSOL
CONTENIENDO ESPUMA EXTINTORA CON CAPACIDAD MÁXIMA
DE 250 ML.

- 2 -

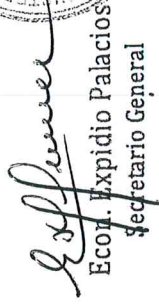
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1°.- Autorizar la importación y comercialización de Extintores Tipo Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml., de conformidad a los trámites y procedimientos establecidos en la presente Resolución.
- Art. 2°.- Crear el Registro de Importadores de Extintores Tipo Aerosol que contenga espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml, a cargo de la Dirección General de Comercio Interior.
- Art. 3°.- Establecer los siguientes requisitos que se deben cumplir para la inscripción en el Registro de Importadores de Extintores Tipo Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml:
- 3.1 Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio solicitando la inscripción en el Registro.
 - 3.2 Completar el formulario que se encuentra en la Web www.vue.org.py.
 - 3.3 Fotocopia autenticada del RUC.
 - 3.4 Patente comercial.
 - 3.5 Inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios (REPSE).
 - 3.6 Fotocopia autenticada del Registro de Importador en la Dirección Nacional de Aduana.
 - 3.7 Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
 - 3.8 Fotocopia autenticada de la Declaración del IVA de los últimos tres meses.
 - 3.9 Fotocopia autenticada de la Escritura de Constitución, según corresponda.
 - 3.10 Fotocopia autenticada del Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales, según corresponda.
 - 3.11 Recibo del pago de la tasa correspondiente.




Econ. Expidito Palacios
Secretario General



**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE EXTINTORES TIPO AEROSOL
CONTENIENDO ESPUMA EXTINTORA CON CAPACIDAD MÁXIMA
DE 250 ML.**

- 3 -

- Art. 4°.-** La inscripción en el Registro de Importadores de Extintores en Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml, debe ser renovado cada un año.
- Art. 5°.-** El importador debe solicitar por nota al Ministro de Industria y Comercio la autorización para la importación y la emisión del Acta de Retención con prohibición de comercialización del producto Extintor Tipo Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml, especificando en la misma la dirección del depósito, adjuntando:
- 5.1 Copia autenticada de la Factura comercial legalizada.
 - 5.2 Copia del Registro MIC de Importadores del producto Extintor Tipo Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml.
 - 5.3 Declaración jurada de no comercializar el producto importado hasta que el Acta de Liberación sea emitida y notificada por el Ministerio de Industria y Comercio.
 - 5.4 Recibo del pago de la tasa correspondiente.
- Art. 6°.-** En caso de requisitos faltantes, el Ministerio de Industria y Comercio procederá a comunicar dicha circunstancia al importador solicitante, quien tendrá un plazo de 15 (quince) días contados desde el día siguiente de la notificación para presentar la documentación requerida. Transcurrido dicho plazo, la solicitud de emisión de Acta de Retención será archivada sin más trámite.
- Art. 7°.-** El Acta de Retención con prohibición de comercialización del producto importado, será otorgada por la Subsecretaría de Estado de Comercio, una vez que el importador solicitante haya cumplido con todos los requisitos.
- Art. 8°.-** Los productos importados nacionalizados deben ser transportados y almacenados en el depósito del importador a disposición del Organismo Nacional de Certificación del INTN, y no podrán ser comercializados sin contar con el Acta de Liberación emitido por la Subsecretaría de Estado de Comercio.
- Art. 9°.-** El importador debe solicitar por escrito mediante nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, la emisión del Acta de Liberación de comercialización del producto Extintor Tipo Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml, adjuntando copia autenticada de la Certificación por Lote otorgada por el Organismo Nacional de Certificación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.



Rafael Palacios
Lic. Rafael Palacios
Secretario General



**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE EXTINTORES TIPO AEROSOL
CONTENIENDO ESPUMA EXTINTORA CON CAPACIDAD MÁXIMA
DE 250 ML.**

Art. 10°.- Establecer la obligatoriedad de la Certificación por Lote conforme al Esquema Tipo 1b (NP ISO/IEC 17067) sobre muestras tomadas en el depósito declarado por el importador solicitante. Cada Lote estará compuesto como máximo hasta 1.500 (un mil quinientos) unidades del producto Extintor Tipo Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml.

Art. 11°.- Para la Certificación por Lote los productos deberán cumplir con los siguientes valores:

Ensayo	Mínimo	Máximo
Peso Aerosol, g	345	365
Distancia de Lanzamiento, m	1	3
Peso Disolución Extintora Descargada, g		275
Tiempo de Descarga del Aerosol, seg	10	30
Extinción de Fuego de Aceite(2l), seg		30
pH del espumogeno a (20+/-1)°C	6	9,5

Art. 12°.- El Acta de Liberación para la comercialización del producto Extintor Tipo Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml será otorgada por la Subsecretaría de Estado de Comercio, una vez que el importador solicitante haya cumplido con los requisitos precedentes.

Art. 13°.- El importador del producto Extintor Tipo Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml. será responsable de la devolución al país de origen de los productos que no cumplan con los valores establecidos en el Artículo 11° de la presente Resolución, conforme al Informe del Organismo Nacional de Certificación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.

Art. 14°.- Establecer una tasa de 7 (siete) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital, en concepto de la inscripción en el Registro de Importadores de extintores en aerosol que contenga espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml.

Art. 15°.- Establecer una tasa de 7 (siete) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital, en concepto de emisión de Actas de Retención y de Liberación de los productos importados.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Expidido Palacios
Secretario General



**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE EXTINTORES TIPO AEROSOL
CONTENIENDO ESPUMA EXTINTORA CON CAPACIDAD MÁXIMA
DE 250 ML.**

- 5 -

- Art. 16°.-** La inobservancia de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, hará pasible a sus infractores de la aplicación de sanciones previstas en el Artículo 18°, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder por la realización de tales hechos, previo sumario administrativo de acuerdo al procedimiento institucional vigente.
- Art. 17°.-** La multa pecuniaria que se aplicasen a los infractores será de hasta el 20% del valor de los bienes, conforme a los montos consignados en las respectivas facturas de importación.
- Quando tal determinación no fuere posible de realizar, se aplicará una multa entre un mínimo de 500 (quinientos) hasta un máximo de 1.500 (un mil quinientos) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.
- Art. 18°.-** La multa será establecida en el sumario administrativo, si se comprobasen los siguientes hechos:
- 18.1 La comercialización del producto sin la Certificación del Organismo Nacional de Certificación del INTN, se aplicará lo que estable el primer párrafo del Artículo 17°. Si no pudiese determinarse el valor de los bienes en infracción, se aplicará una multa de 1.000 (un mil) jornales.
 - 18.2 Colocar la Marca INTN en productos que no cumplan con los requisitos establecidos, se aplicará lo que estable el primer párrafo del Artículo 17°. Si no pudiese determinarse el valor de los bienes en infracción, se aplicará una multa de 1.300 jornales mínimos.
 - 18.3 Operar sin la inscripción en el Registro del producto Extintor Tipo Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml, inclusive; 1.000 jornales mínimos.
 - 18.4 Operar sin la renovación de la inscripción en el Registro del producto Extintor Tipo Aerosol que contiene espuma extintora con capacidad máxima de 250 ml. 500 jornales mínimos.
 - 18.5 El incumplimiento por parte del importador de lo establecido en el Artículo 8° de la presente Resolución, se aplicará lo que estable el primer párrafo del Artículo 17°. Si no pudiese determinarse el valor de los bienes en infracción, se aplicará una multa de 1.500 jornales mínimos.
 - 18.6 El incumplimiento por parte del importador de lo establecido en el Artículo 13° de la presente Resolución, se aplicará una multa de 1.000 jornales.



E. Palacios

Econ. Expidido Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1023-

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE EXTINTORES TIPO AEROSOL
CONTENIENDO ESPUMA EXTINTORA CON CAPACIDAD MÁXIMA
DE 250 ML.**

- 6 -

- 18.7 En caso de reincidencia de cualquiera de los casos citados, será aplicada la multa máxima de 2.000 (dos mil) jornales.
- 18.8 Cuando la multa aplicada al infractor refiera al incumplimiento de los inciso 18.3 y 18.4, el importador no podrá comercializar sus productos hasta tanto no regularice su inscripción o renovación de inscripción en el Registro creado en virtud a la presente Resolución; sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de los demás trámites exigidos por este cuerpo normativo.

Art. 19°.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 20°.-

Comunicar a quienes corresponda y cumplida ~~archivar~~.



[Signature]

Econ. Expidio Palacios
Secretario General

GUSTAVO LEITE
Ministro

[Signature]

GL/EP/gb